

PODEMOS-AHAL DUGU EUSKADI

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO AUTONÓMICO

TÍTULO II

DE LAS ÁREAS DE TRABAJO DEL CONSEJO CIUDADANO DE EUSKADI

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ADICIONALES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Ciudadano Autonómico es el órgano de dirección política con funciones ejecutivas de PODEMOS - AHAL DUGU en Euskadi.

Artículo 2. Las tareas ejecutivas serán desarrolladas, en el marco de sus respectivas responsabilidades, por las distintas áreas que compondrán el Consejo Ciudadano. Es responsabilidad de la Secretaría General garantizar la coordinación entre las distintas áreas ejecutivas, para lo cual se apoyará en los miembros que compongan el Consejo de Coordinación.

Artículo 3. Organización de las áreas ejecutivas

1. El Consejo Ciudadano estará organizado en áreas y secretarías.
2. Las áreas y Secretarías del Consejo deberán contar para su trabajo con miembros ajenos al Consejo, en la medida de lo posible, para garantizar participación y transparencia.
3. Las áreas o Secretarías podrán variar o fusionarse en función de las necesidades organizativas y políticas, siempre teniendo que comunicarse y aprobarse los cambios que se produzcan en el organigrama en el Consejo Ciudadano.

Artículo 4. Composición del Consejo Ciudadano de Euskadi

El Consejo Ciudadano de Euskadi está compuesto por 35 miembros, tal y como ha quedado definido por el número de personas inscritas y las normas definidas para el proceso constituyente Autonómico.

- a) La Secretaría General será miembro nato del Consejo Ciudadano de Euskadi y presidirá sus reuniones.

- b) Los/as 34 miembros elegidos/as directamente por la Asamblea Ciudadana.
- c) La condición de miembro del Consejo Ciudadano es personal e intransferible.

Quienes así resulten elegidas conservarán su condición hasta la expiración del mandato a sustituir.

1. La duración del mandato será de tres años.
2. Constituido el órgano, las bajas que se produzcan por dimisión, motivos de causa mayor o por un proceso revocatorio se cubrirán procediendo a una nueva la elección o de la forma en que se establezca con carácter general.
3. Las bajas deberán ser comunicadas a la Secretaria de Organización Estatal, tal y como indican los reglamentos de ámbito superior y deberá ser reflejada en un acta del Consejo Ciudadano Autonómico.

Artículo 5. Derechos y deberes de las personas miembros del Consejo Ciudadano.

1. Las personas miembros del Consejo Ciudadano tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones del Consejo, debiendo desempeñar las funciones a que vengan obligados por este Reglamento, siempre que este consejero no justifique su ausencia por motivos de trabajo, enfermedad, familiares, personales o imposibilidad física ajena a su voluntad.
2. Las personas miembros del Consejo tendrán derecho, igualmente, a solicitar y acceder a toda la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones, previa solicitud a la Secretaría General, que deberá facilitar la información de que disponga en el plazo máximo de diez días desde su recepción. En caso de que no obre en su poder, deberá recabarla a la mayor brevedad de los órganos o Círculos a los que concierna, los cuales la suministrarán en aquel mismo plazo o explicarán las razones por las que no resulta posible.
3. El CCA tiene la obligación de facilitar el acceso universal en hora y local a todos sus miembros, así como aceptar el uso de formas y lenguajes, medios y recursos para las

distintas formas de comunicación que pudiera necesitar cualquiera de sus miembros.

4. Además del deber de asistencia a las reuniones, son deberes de las personas miembros del Consejo Ciudadano:
 - a) Contribuir a los fines políticos y partidarios de PODEMOS-AHAL DUGU
 - b) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, documentos de Vistalegre, documento Político-Organizativo de Euskadi y en el presente reglamento.
 - c) Guardar la debida reserva respecto de las deliberaciones y de aquellas informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Competencias del Consejo Ciudadano de Euskadi.

1. Desarrollar las funciones ejecutivas relativas a las decisiones aprobadas por la Asamblea Ciudadana de Euskadi y aquellas conducentes a desarrollar la línea política de PODEMOS en Euskadi.
2. Convocar a la Asamblea Ciudadana de Euskadi tanto para todas las cuestiones que resulten preceptivas como para cualquier otra consulta de especial trascendencia que considere este órgano.
3. Convocar, para cuestiones de especial trascendencia, si lo estima oportuno, cualquier Asamblea de nivel territorial inferior.
4. Consultar preceptivamente, como parte de su proceso deliberativo, a los Círculos Sectoriales en aquellas materias que sean de su competencia, dada su especialización.
5. Aprobar o rechazar el presupuesto y la rendición de cuentas de cada ejercicio (sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana pueda exigir, según los procedimientos previstos, su ratificación).
6. Aprobar o rechazar los presupuestos de las campañas electorales y de las actividades específicas del territorio para campañas de nivel estatal o territorial.

7. Todas aquellas competencias asignadas por el “Reglamento de los Grupos Parlamentarios” y su reglamento derivado “Reglamento de los Grupos Junteros”.
8. Impulsar y coordinar la actividad de las Comisiones y Grupos de Trabajo constituidos a nivel Autonómico.
9. Cualquier otra que le sea encomendada por la Asamblea Ciudadana Autonómica y órganos superiores de PODEMOS.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO AUTONÓMICO

Artículo 7. Clases de convocatorias y periodicidad de las reuniones.

1. Las convocatorias podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Las convocatorias deberán ser, generalmente, para sesiones ordinarias y, excluyendo los meses de julio y agosto, se celebrará una reunión sin que puedan transcurrir más de tres meses desde la anterior reunión plenaria ordinaria del Consejo Ciudadano de Euskadi.
3. El Consejo Ciudadano se convocará con carácter extraordinario cuando la naturaleza o urgencia del asunto lo requiera. El orden del día no incluirá ni aprobación de actas anteriores ni ruegos y preguntas.
4. Las reuniones urgentes tendrán carácter extraordinario. Requerirán para su celebración la presencia de más de dos tercios de las y los miembros del Consejo y que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas presentes.
5. Las reuniones se realizarán de manera alternada en los tres territorios de la CAV.

Artículo 8. Realización de la convocatoria.

1. El Consejo Ciudadano Autonómico podrá ser convocado en cualquier momento, para resolver los asuntos de su competencia:
 - a) A instancia de la Secretaría General
 - b) Cuando lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros del Consejo Ciudadano Autonómico.

- c) Cuando lo soliciten un 10% de las personas inscritas en el censo de PODEMOS-AHAL DUGU en Euskadi, con un acta en el que consten nombres, apellidos y firma de las personas que avalan esta solicitud.
2. Entre la fecha de solicitud y la celebración de la reunión del Consejo Ciudadano de Euskadi, siempre que sea posible, no deberán transcurrir más de 30 días naturales y se atenderá, en todo caso, a la importancia de la cuestión a tratar para agilizar en lo posible la convocatoria y resolución del tema.
 3. En ningún caso podrán transcurrir más de tres meses entre dos reuniones plenarias ordinarias del Consejo Ciudadano de Euskadi.
 4. Es responsabilidad de la Secretaría General la convocatoria de este órgano en los plazos establecidos.
 5. La Secretaría General podrá delegar la formalidad de convocatoria con carácter temporal o permanente en cualquier miembro del Consejo.
 6. Las convocatorias ordinarias se formalizarán con las debidas garantías y como mínimo cinco días antes de la celebración de la reunión; en ella se expresarán el día, hora y lugar, y se adjuntará el orden del día de la reunión. La versión definitiva del orden del día se cerrará 48 horas antes de la reunión.

La documentación o informes que sirvan de soporte para tratar los temas del orden del día se pondrán a disposición de sus miembros, en todo caso, 48 horas antes de la reunión.
 7. A los efectos de garantizar a los Círculos el conocimiento de la convocatoria y el orden del día del Consejo Ciudadano de Euskadi, éstos serán remitidos por correo electrónico a los Círculos para conocimiento de sus miembros.
 8. Igualmente la convocatoria se difundirá a la ciudadanía a través de los medios telemáticos al alcance.
 9. Las reuniones se realizarán con carácter general de modo presencial, siempre en un local accesible y adecuado para el desarrollo de la sesión. En caso de que se realice de forma telemática, tal circunstancia deberá figurar en el acta que se levante de la sesión.

Artículo 9. Orden del día.

1. El orden del día será elaborado por la Secretaría General o por quien haya designado, y deberá ser comunicado con al menos cinco días de antelación a los miembros del consejo. Deberán ser incluidos puntos a tratar a propuesta de los responsables de área del Consejo Ciudadano. También serán incluidos en el orden del día los puntos propuestos por un 10% de los miembros del consejo. Las propuestas de puntos del orden del día se enviarán a la dirección e-mail coordinacionejecutiva@euskadi.podemos.info
2. El orden del día de los Consejos Ciudadanos se abrirá con la aprobación de las actas de sesiones anteriores y finalizará con los ruegos y preguntas. Deberá igualmente contener las peticiones avaladas por:
 - a) El 10% de las personas miembros del Consejo Ciudadano de Euskadi
 - b) El 5% de las personas inscritas en el censo de PODEMOS-AHAL DUGU en Euskadi
 - c) El 20% de los Círculos validados de Euskadi, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, con anterioridad de tres días hábiles, a la convocatoria de la reunión y acompañado de la documentación o informe argumentado que se considere necesario.
3. No podrá adoptarse ninguna decisión sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, a menos que estén presentes más de dos tercios de las personas miembros del Consejo y se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los y las presentes.

Artículo 10. Quórum para llevar a cabo la reunión.

1. El Consejo Ciudadano de Euskadi quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, 30 minutos después, con la presencia de al menos la tercera parte. En todo caso, será necesaria la asistencia de la Secretaría General o la persona del Consejo en quien delegue.
2. El quórum necesario para la constitución en segunda convocatoria habrá de mantenerse en toda votación, que no necesariamente durante toda la reunión.

Artículo 11. Desarrollo de la sesión.

1. La Presidencia asegurará el desarrollo ordenado de la reunión, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
2. Si la Presidencia se ausentara durante el transcurso de la sesión, será sustituido en primer término por la persona que designe o en quien delegue.
3. La Secretaría General podrá delegar con carácter puntual o permanente en la Coordinación Ejecutiva o en cualquier otra persona miembro del Consejo para las tareas de moderación, seguimiento del orden del día, ordenamiento de los debates, orden de comienzo y recuento de votaciones, asignación y turno de palabra así como levantamiento de actas.
4. Los debates se ajustarán al orden del día. No obstante, podrá ser alterado el orden de los puntos por acuerdo de las personas que componen el Consejo Ciudadano Autonómico, cuando así lo aconsejen las circunstancias y a propuesta de quien presida la reunión.
5. La Secretaría General podrá invitar a sus reuniones a personas que no sean miembros del mismo cuando lo estime oportuno y a sugerencia de cualquiera de sus miembros, con el objeto de que aporten opiniones o informaciones de interés para el Consejo Ciudadano en asuntos relacionados con algún punto del orden del día. En el acta de la reunión se hará constar la asistencia de personas invitadas, quienes en ningún caso tendrán derecho a voto.

6. Todas las personas a las que se refieren los Artículos 3 y 4 están obligadas a guardar la debida reserva respecto de las deliberaciones y de aquellas informaciones obtenidas durante el desarrollo de la reunión del Consejo Ciudadano, pudiendo, incurrir en responsabilidad disciplinaria que se elevará a la Comisión de Garantías Democráticas.

Artículo 12. Intervenciones durante la sesión.

1. Las personas miembros del Consejo Ciudadano y del Consejo de Coordinación tendrán derecho a intervenir y a presentar propuestas en relación con cada uno de los puntos del orden del día, respetando en todo lo recogido en este Reglamento y las indicaciones que de la persona que presida la reunión, , en el lenguaje o método de comunicación que le sea posible.
2. Cuando proceda, en el desarrollo de los debates, la Presidencia concederá un turno por alusiones.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá plantear cuestiones de orden con el fin de asegurar el cumplimiento del orden del día, garantizar la aplicación correcta del Reglamento, solicitar el cierre de la discusión, pedir el levantamiento o suspensión provisional de la sesión, el aplazamiento del debate o su continuación.
Asimismo, cualquier miembro del Consejo o asistente al mismo podrá ser llamados al orden por la Presidencia siempre que no se atenga al asunto que ha de tratar, bien por volver a lo que estuviese discutido o votado o que sus palabras o su conducta no sea la debida.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá formular propuestas en relación con los puntos incluidos en el orden del día.

Artículo 13. Interpelaciones y preguntas.

1. Cualquier miembro del Consejo podrá presentar interpelaciones y preguntas referentes a cuestiones que sean competencias del órgano, a iniciativa propia o de

- cualquier integrante de Asamblea Ciudadana de Euskadi o Círculo, para que sean respondidas por quien por razón de su responsabilidad sea competente.
2. Las preguntas podrán formularse en el lenguaje y método que le sea posible al interviniente (verbalmente) en el punto de «Ruegos y preguntas» del orden del día, debiendo ser respondidas, del mismo modo en lenguaje y método accesible a la persona interesada (pudiendo ser respondidas verbalmente o por escrito a la persona interesada) y, en todo caso, antes de diez días naturales.
 3. Las interpelaciones que se presenten por escrito a la Secretaría General, con anterioridad mínima de 72 horas a la celebración del Consejo Ciudadano ordinario, deberán ser respondidas en esa misma reunión.

Artículo 14. Votación.

Cuando no se pueda alcanzar un consenso sobre algunas de los asuntos a decidir contemplados en el orden del día, se realizará una votación para la toma de decisiones.

1. Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple de votos, excepto en los supuestos en los que los Estatutos, el presente Reglamento u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan una mayoría diferente. En consecuencia, en caso de que existiera una única propuesta, ésta quedará aprobada si cuenta con más votos afirmativos que negativos.
Si hubiera dos propuestas, se aprobará la que más votos obtenga. Habiendo más de dos propuestas, quedará aprobada aquella que obtenga la mayoría de los votos emitidos o, en segunda votación, la que obtenga más votos de entre las dos más votadas en la primera votación.
2. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, la Presidencia del órgano deberá ejercer el voto de calidad.
3. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del órgano colegiado y, en todo caso, cuando afecte a personas concretas.

4. Cualquier miembro podrá hacer constar su voto particular y siempre con los motivos que lo justifican, manifestándolo a quien presida la reunión. Cuando se trate de propuestas realizadas a otros órganos de PODEMOS-AHAL DUGU, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre conjuntamente con aquéllas.

Artículo 15. Del acta de la sesión.

1. La persona que actúe como Secretaria levantará acta de la sesión que se aprobará, con carácter general, en la siguiente sesión ordinaria.
2. El acta incluirá necesariamente la relación de miembros asistentes, con mención expresa de quienes antes de la finalización de la sesión hayan excusado su presencia, el orden del día, el lugar y la hora en la que se ha celebrado la sesión, los puntos tratados, forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, con una breve motivación.
3. En el acta figurarán, a solicitud de las personas miembros del órgano interesadas, los votos particulares en su caso formulados.
4. Las personas miembros del órgano colegiado podrán proponer modificaciones al acta en el momento en que sea sometida a su aprobación. La Secretaría contrastará la propuesta de modificación que será aprobada con el voto favorable de la mayoría.
5. Con anterioridad a la renovación del Consejo, una vez haya transcurrido el mandato, se deberá convocar una sesión para la aprobación de las actas pendientes. De no ser esto posible, se remitirá el borrador de éstas a quienes eran miembros del órgano, que dispondrán de un plazo de diez días para hacer reclamaciones sobre su contenido. Si no se produjeran reclamaciones, transcurrido dicho plazo, se considerarán aprobadas.
6. Las actas del Consejo Ciudadano de Euskadi se harán llegar tras su aprobación a los Círculos de Euskadi, quedando a disposición de cualquier miembro de la Asamblea Ciudadana Autónoma en la Web de Podemos Euskadi.
7. Las actas del Consejo Ciudadano de Euskadi se aprobarán al inicio de la reunión siguiente a la que corresponde el acta.
8. Las actas se enviarán al Consejo Autonómico junto al orden del día de la siguiente

reunión, al menos cinco días antes.

Artículo 16. Publicidad de los acuerdos.

1. Se publicará en la página web, con respeto a la Normativa de protección de datos de carácter personal, el texto de los acuerdos del Consejo Ciudadano que se entienda pueda ser de interés, garantizando así su difusión a toda la ciudadanía.
2. Con independencia de lo anterior, los acuerdos habrán de notificarse a las personas concretas interesadas o afectadas, que podrán impugnar el citado acuerdo a partir del momento en que se produzca la notificación en los términos establecidos por los documentos organizativos Autonómicos y estatales aprobados.

Artículo 17. Ejecutabilidad y recursos

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo Ciudadano serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no se hubiera dispuesto otra cosa. Corresponde al miembro del órgano responsable en la materia en el seno del Consejo Ciudadano responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos.
2. Contra los acuerdos del Consejo Ciudadano, del Consejo de Coordinación, y del resto de comisiones delegadas del mismo, se podrá interponer, en el plazo de quince días, el recurso o la reclamación correspondiente, ante los mismos órganos que los aprobaron y ante la Comisión de Garantías Democráticas que corresponda conforme a lo establecido en los reglamentos, documentos organizativos y Estatutos de PODEMOS-AHAL DUGU.

Artículo 18. Medios Telemáticos

Siempre que el desarrollo de la actividad tanto del Consejo Ciudadano como de la Organización en el ámbito Autonómico requiera el uso de herramientas, documentos y sistemas informáticos

se empleará soluciones basadas en Software Libre y Formatos Abiertos salvo en aquellos casos en los que no sea posible y quede debidamente justificado.

El uso de herramientas informáticas no suplirá ni rectificará decisiones de las reuniones presenciales del CCA.

Artículo 19. Las dietas y los costos de los viajes se reintegrarán en base al Protocolo de Dietas desarrollado por el Área de Finanzas.

TÍTULO II

DE LAS ÁREAS DE TRABAJO DEL CONSEJO CIUDADANO DE EUSKADI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.

1. Las áreas y su distribución serán aprobadas por el Consejo Ciudadano a propuesta de la Secretaría General.
2. Las tareas ejecutivas cotidianas serán desarrolladas, en el marco de sus respectivas responsabilidades, por las distintas áreas de las que se componga el Consejo Ciudadano. Es responsabilidad de la Secretaría General garantizar, en el desarrollo cotidiano, la coordinación entre las distintas áreas ejecutivas (tarea para la cual se apoyará en el Consejo de Coordinación).

Artículo 21. De la Presidencia de las áreas o secretarías.

1. Estarán presididas por la persona del Consejo Ciudadano que tenga la responsabilidad en la materia de que se trate o persona en quien delegue la Secretaría General de acuerdo con el Consejo Ciudadano.
2. Cuando la Presidencia sea asumida por una persona no integrante del Consejo Ciudadano, la persona que la ejerza dará cuenta puntualmente del funcionamiento, acuerdos y demás asuntos relevantes de dicho área o secretaría a cualquiera de los órganos que le requieran.

Artículo 22. De la relación con otros órganos del partido.

1. Será tarea de la Secretaría de Organización y Secretaría Política en colaboración con las áreas de Coordinación Territorial buscar mecanismos que garanticen la conexión con los diferentes Consejos Municipales. Así como con los Círculos Territoriales.
2. Será tarea de los responsables de áreas temáticas garantizar la comunicación con los círculos sectoriales de su autonomía.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN

Artículo 23. Composición.

1. El Consejo Ciudadano de Euskadi nombrará, a propuesta de la Secretaría General, el Consejo de Coordinación, que estará formado por la Secretaría General, que lo preside, así como de 6 a 10 miembros más, elegidos por y de entre sus miembros.
2. En el Consejo de Coordinación debería incorporarse siempre la persona que ejerza la responsabilidad de la Secretaría de Organización.

Artículo 24. Funciones.

1. El Consejo de Coordinación asume las tareas ejecutivas mientras no esté reunido el Consejo Ciudadano
2. Se dará cuenta al Consejo Ciudadano de los acuerdos adoptados o acciones llevadas a cabo por el Consejo de Coordinación.
3. Los acuerdos que se adopten no precisarán someterse nuevamente al Consejo Ciudadano.

Artículo 25. Régimen de sesiones y funcionamiento.

1. Al Consejo de Coordinación le será de aplicación todo lo dispuesto en el Título I de este Reglamento.
2. Para la válida constitución del Consejo de Coordinación deberá estar presente, al menos, la mitad de sus miembros, de manera presencial o telemática.
3. Los acuerdos del Consejo de Coordinación deberán adoptarse preferentemente por consenso y en su defecto por mayoría absoluta de sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La aprobación e inclusión de anexos en el presente Reglamento no supondrá la reforma del mismo.

Segunda. En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos de PODEMOS, así como la reglamentación o normativa legal o de ámbito superior que sea de aplicación.